

	NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS	Versión: 3.0
		Fecha: 21-04-2015
		Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal NE: NO EXISTE, no fue posible notificar personalmente al ciudadano JOSE JESUS ALVERNIA GUERRERO.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2017EE0051243

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 28 de junio de 2017

Fecha de desfijación: 05 de julio de 2017


ARELYS BRAVO PEREIRA
 Subdirectora del Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró: Fco Figueroa
 Revisó: Viviana Rozo
 Fecha: 28/06/2017

2017EE0051243



Bogotá D.C

Señor

JOSE JESUS ALVERNIA GUERRERO

lenym@hotmail.com

Carrera 8 A No. 7 - 25 Barrio el Ramal

Ocaña - Norte de Santander

Asunto: Alcance de respuesta del derecho de Petición No. 2016ER0120499

Respetado Señor Alvernia:

Con ocasión del oficio No. 1902 enviado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral y de conformidad a su solicitud radicada con el número citado en el asunto, me permito darle alcance a la respuesta dada por esta entidad, con radicación No.2016EE0100080 de fecha 21 de octubre del 2016, de la siguiente manera:

En cuanto a la petición No.1:

- Respecto de la solicitud de ajuste del subsidio asignado al hogar, me permito citar la normatividad a tener en cuenta:

De conformidad con lo establecido en el *Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015*, en su artículo 2.1.1.1.2.1.13. Valor del subsidio, se incrementó el valor de los subsidios familiares de vivienda para población desplazada, quedando así según modalidad: *"Para la población en situación de desplazamiento el valor del subsidio familiar de vivienda asignado por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA- aplicable tanto en suelo urbano, será el siguiente:*

Modalidad	Valor(SMMLV)
Adquisición de vivienda nueva	Hasta 30
Adquisición de vivienda usada	Hasta 30
Construcción en sitio propio	Hasta 30
Mejoramiento de vivienda	Hasta 15
Arrendamiento de Vivienda	Hasta 12.5

2017EE0051243



 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Parágrafo 1º. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda asignado a la población en situación de desplazamiento por el Fondo Nacional de Vivienda que al 16 de diciembre de 2009 no lo hubieran aplicado, podrán solicitar el ajuste del subsidio asignado, hasta alcanzar el valor indicado en salarios mínimos mensuales legales en el presente artículo para la respectiva modalidad de adquisición de vivienda nueva, adquisición de vivienda usada, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda. Para efectos del desembolso e independientemente de que los subsidios a los que se refiere el presente artículo hayan sido asignados en años anteriores al 2009, su cuantía será calculada con base en el valor del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2009. (...)"

Sumado a lo anterior, la Resolución 0917 de 2011 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el artículo cuarto indica que las solicitudes de ajuste de valor adicional se recibieron hasta el 30 de noviembre de 2011.

En consideración a lo anterior no es procedente el ajuste solicitado, teniendo en cuenta que tuvo tiempo de hacerlo hasta el 30 de noviembre de 2011, y en la actualidad no existe amparo legal para proceder a ello.

En cuanto a su petición No.2:

De acuerdo a su solicitud de aplicar su subsidio familiar de vivienda en la compra de una vivienda en el sector rural, me permito comunicarle que teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1077 de 2015 en su "artículo 2.1.1.1.2.1.5. Aplicación del subsidio familiar de vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda otorgado a la población en situación de desplazamiento, podrá ser aplicado, tanto en suelo urbano como en suelo rural, en las siguientes modalidades:

1. *Mejoramiento de vivienda para hogares propietarios, poseedores u ocupantes.*
2. *Construcción en sitio propio para hogares que ostenten la propiedad de un lote de terreno en suelo urbano.*
3. *Adquisición de vivienda nueva o usada para hogares no propietarios y para hogares que siendo propietarios, no puedan volver al lugar donde tengan su propiedad.*

2017EE0051243



4. *Arrendamiento de vivienda, para hogares no propietarios y para hogares que siendo propietarios, no puedan volver al lugar donde tengan su propiedad (...)*" Subrayado fuera de texto.

En razón a lo anterior, es procedente que su hogar aplique el subsidio en área rural, tal como se le indicó en la carta de asignación entregada con ocasión al otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda.

Cualquier inquietud adicional, puede dirigirse a la Caja de Compensación Familiar Comfaorienté Cúcuta en el municipio de Ocaña, en la cual su hogar presentó la postulación, quienes lo guiarán y contestarán sus interrogantes, en desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito entre Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar- Cavis UT.

Cordialmente,

ARELYS BRAVO PEREIRA

Subdirectora del Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró: Briam Brito Polo
Revisó: Viviana Roza Escandón
Fecha: 31.05.17

